



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 494 = del 23 JUL 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguidimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-004612-2 y expediente NEPTUNO 35871, la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificado con Nit. 900367716-5 representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la poda de ocho (8) árboles en el predio donde se proyecta construcción, ubicado en la calle 22ª entre la Avenida 20ª sector Canal Bogotá, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 25 de junio de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-004612-2 de fecha 21 de abril de 2025 y expediente NEPTUNO 35871, la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, presentó ante la corporación solicitud de Permiso Forestal De Arboles Aislados, para la poda de ocho (8) árboles en el predio donde se proyecta construcción, ubicado en la calle 22ª entre la Avenida 20ª sector Canal Bogotá, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, inventario forestal, Registro Único Tributario – RUT, Certificado de Cámara de Comercio, registro de pago cancelado referencia 26991 y factura PCT 107669.

Mediante Auto de inicio con fecha 28 de abril del 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 221 del del 29 de abril de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35871.

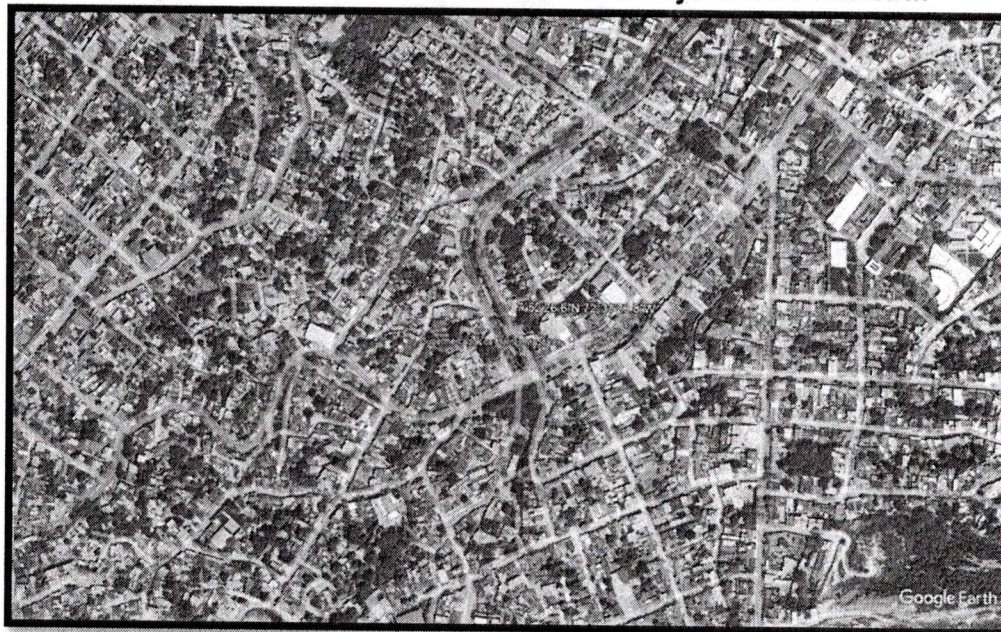
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 18 de junio de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, solicita la poda de ocho (08) ejemplares de las siguientes especies: un (01) Oití (*Licania tomentosa*), dos (02) Neem (*Azadirachta indica*), un (01) Acacia roja (*Delonix Regia* (Hook.) Raf.), un (01) Almendrón (*Terminalia catappa*), un (01) Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus* Jacq.), un (01) Cuji (*Prosopis juliflora*), y un (01) Retamo calentano (*Parkinsonia aculeata* L), ubicados en la calle 22ª entre la Avenida 20ª sector Canal Bogotá, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°52'26.6"N 72°31'20.8"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (m)	Altura aproximada (m)
1	Retamo Calentano	<i>Parkinsonia aculeata</i> L.	<i>Fabaceae</i>	0,14	7
2	Cuji	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.)	<i>Fabaceae</i>	0,30	7
3	Nim	<i>Azadirachta indica</i> Juss.	<i>Meliaceae</i>	0,23	9
4	Mamoncillo	<i>Melicoccus Bijugatus</i> Jacq.	<i>Sapindaceae</i>	0,19	9
5	Almendrón	<i>Terminalia catappa</i> L.	<i>Combretaceae</i>	0,19	8
6	Acacia Roja	<i>Delonix Regia</i> (Hook.) Raf.	<i>Fabaceae</i>	0,26	7
7	Nim	<i>Azadirachta indica</i> Juss.	<i>Meliaceae</i>	0,48	10
8	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	<i>Chrysobalanaceae</i>	0,25	9

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

No.	Nombre común	Nombre científico	Longitud	Latitud	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Retamo Calentano	<i>Parkinsonia aculeata</i> L.	2428235	5052599	323
2	Cuji	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.)	2428228	5052592	323
3	Nim	<i>Azadirachta indica</i> Juss.	2428161	5052593	325
4	Mamoncillo	<i>Melicoccus Bijugatus</i> Jacq.	2428157	5052594	325
5	Almendrón	<i>Terminalia catappa</i> L.	2428144	5052600	326
6	Acacia Roja	<i>Delonix Regia</i> (Hook.) Raf.	2428136	5052603	328
7	Nim	<i>Azadirachta indica</i> Juss.	2428124	5052609	328
8	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	2428083	5052631	329

Fuente: información suministrada por el usuario, 2025

En el lugar de la visita se evidencia la presencia de varios ejemplares, que hacen parte del ornato característico del centro de la ciudad de Cúcuta, donde se encuentran diversas especies características de la zona y excelentemente adaptadas al entorno. Son ejemplares desarrollados, maduros, con copas medianamente frondosas y amplias que superan la altura de las líneas de transporte de energía de media tensión.

Ninguno de los árboles observados cuenta con afectaciones de tipo fitosanitario, se observa que ninguno de los ejemplares cuenta con podas de formación o mantenimiento lo que ha generado su desarrollo a libertad sin restricción en los cuatro puntos cardinales.

Las podas solicitadas son con el fin de evitar que los árboles sean lastimados a causa de los trabajos a ejecutar con maquinaria amarilla y vehículos para el transporte de material (Volquetas), y así mismo evitar afectaciones en los elementos civiles anteriormente descritos.

CONSIDERACIONES

Decreto 1076 de 2015: “**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 18 de junio de 2025, se determina, que es **SI ES VIABLE AUTORIZAR LA PODA** de ocho (08) ejemplares de las siguientes especies: un (01) Oití (*Licania tomentosa*), dos (02) Neem (*Azadirachta indica*), un (01) Acacia roja (*Delonix Regia* (Hook.) Raf.), un (01) Almendrón (*Terminalia catappa*), un (01) Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus* Jacq.), un (01) Cuji (*Prosopis juliflora*), y un (01) Retamo calentano (*Parkinsonia aculeata* L), ubicados en la calle 22ª entre la Avenida 20ª sector Canal Bogotá, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°52'26.6"N 72°31'20.8"W.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN Y REPOSICIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, **NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACIÓN Y REPOSICIÓN.**

RECOMENDACIONES

1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan capacitación certificada en la materia expedida por una entidad competente en técnicas silviculturales y que cuente con los equipos e insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de la actividad autorizada, debe incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con Nit. **900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.335.763** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 1,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

2. La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

**Corponor**

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

TRANSIVIC S.A.S.
Nit. 900.367.716-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 00

ARBOLES PARA PODAS: 08

ARBOLES PARA SIEMBRA: 00

APORTE MATERIAL VEGETAL: 00

LOCALIZACIÓN: Calle 22ª entre la Avenida 20ª sector Canal Bogotá, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°52'26.6"N 72°31'20.8"W.

VIGENCIA: DOS (02) MESES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

3. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará un (01) seguimiento administrativo o cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

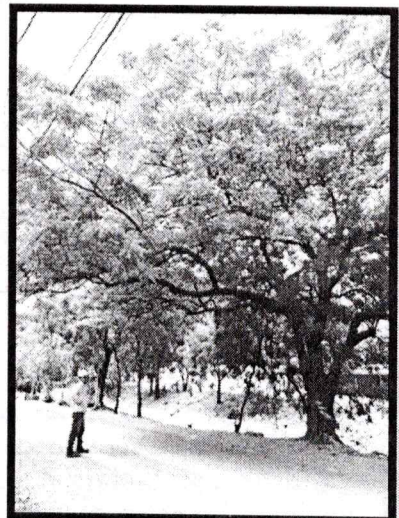
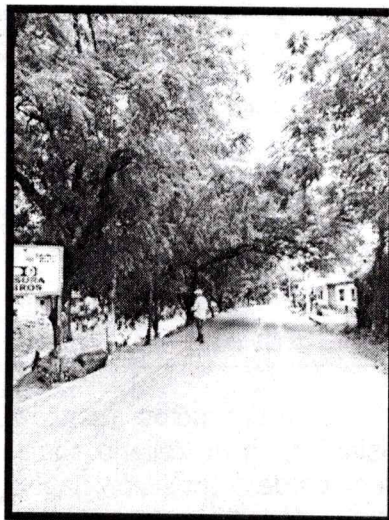
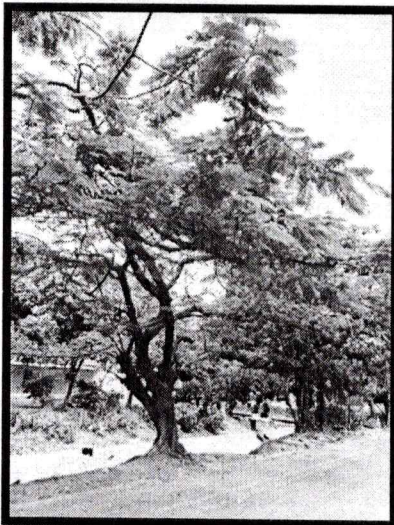
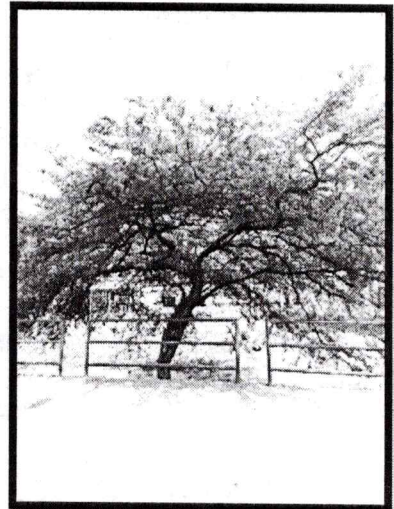
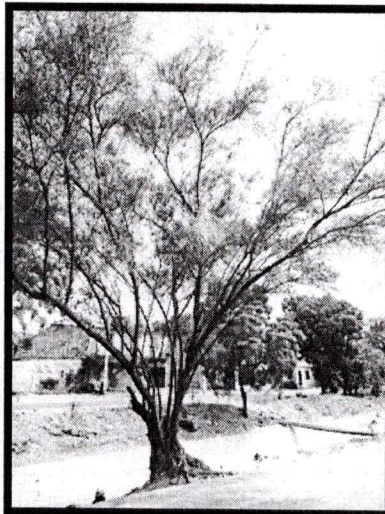
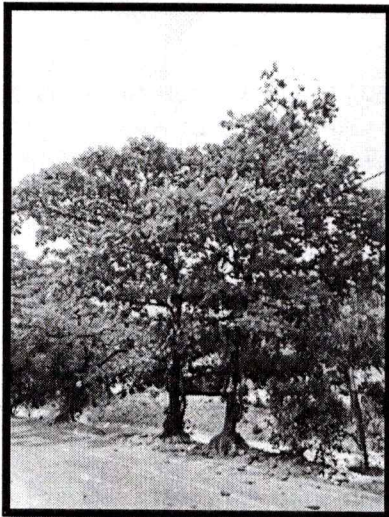
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo de la presente autorización, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60.335.763** expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **DOS (02) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imágenes 3 – 10. Ejemplares identificados en la visita de evaluación.



“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la poda de ocho (08) ejemplares de las siguientes especies: un (01) Oití (*Licania tomentosa*), dos (02) Neem (*Azadirachta indica*), un (01) Acacia roja (*Delonix Regia (Hook.) Raf.*), un (01) Almendrón (*Terminalia catappa*), un (01) Mamoncillo (*Melicoccus Bijugatus Jacq.*), un (01) Cuji (*Prosopis juliflora*), y un (01) Retamo calentano (*Parkinsonia aculeata L.*), para la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, ubicados en la calle 22ª entre la Avenida 20ª sector Canal Bogotá, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°52'26.6"N 72°31'20.8"W. Radicado No. 2025-01015-004612-2 de fecha 21 de abril de 2025 y expediente NEPTUNO 35871.

No.	Nombre común	Nombre científico	Longitud	Latitud	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Retamo Calentano	<i>Parkinsonia aculeata L.</i>	2428235	5052599	323
2	Cuji	<i>Prosopis juliflora (Sw.)</i>	2428228	5052592	323
3	Nim	<i>Azadirachta indica Juss.</i>	2428161	5052593	325
4	Mamoncillo	<i>Melicoccus Bijugatus Jacq.</i>	2428157	5052594	325
5	Almendrón	<i>Terminalia catappa L.</i>	2428144	5052600	326
6	Acacia Roja	<i>Delonix Regia (Hook.) Raf.</i>	2428136	5052603	328
7	Nim	<i>Azadirachta indica Juss.</i>	2428124	5052609	328
8	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	2428083	5052631	329

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

- 1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
- 6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa **TRANSIVIC S.A.S.** identificada con **Nit. 900.367.716-1**, representada legalmente por la señora **CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60.335.763** expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 1,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS

TRANSIVIC S.A.S.

Nit. 900.367 716-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	00
ARBOLES PARA PODAS:	08
ARBOLES PARA SIEMBRA:	00
APORTE MATERIAL VEGETAL:	00
LOCALIZACIÓN:	Calle 22ª entre la Avenida 20ª sector Canal Bogotá, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°52'26.6"N 72°31'20.8"W.
VIGENCIA:	DOS (02) MESES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

23 JUL 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, que la empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-5, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1, representada legalmente por la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO QUINTO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

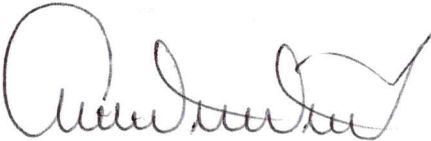
ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CARMEN CECILIA ALDANA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.335.763 expedida en Cúcuta, como representante legal de La empresa TRANSIVIC S.A.S. identificada con Nit. 900.367.716-1; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

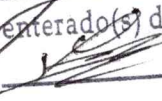


JORGE IVAN CACERES GARCIA

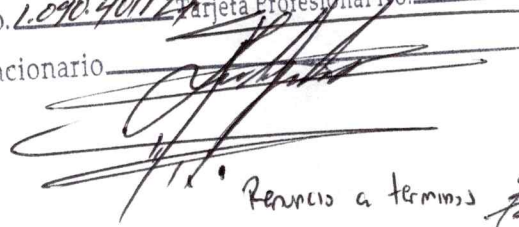
Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 24 de Julio de 2025.
se notificó personalmente a Freddy A. Lopez de la 494
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado 

C.C No. 1.090.401.127 Tarjeta Profesional No. _____

Funcionario 

Remite a terminos 